Auto 2135
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00189 99

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la demanda de reconvención presentada dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por el señor Juan Diego Jaramillo Avendaño, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Yudi Isney Montiel Jabela, representante legal del menor C.C.J.M, la cual al ser estudiada se verificó que carece de requisitos para ser admitida.

Consagra el inciso final del artículo 392 del C.G.P, que para los procesos que se tramitan como verbales sumarios, serán inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo; sin que haga mención alguna a la demanda de reconvención. Pese a ello, dentro del capítulo que regula esta clase de procedimiento, no se observe que se encuentre establecido la forma como se debe atender esta clase de solicitudes.

Contrario lo anterior, el artículo 371 del C.G.P, regula de forma taxativa la demanda de reconvención para los procesos declarativos **verbales**, estableciendo que la misma se interpondrá durante el término de traslado de la demanda.

Véase entonces que pese a que la demanda de reconvención que pretende promover el peticionario, se adelanta ante el mismo juez, y bajo el mismo procedimiento, aunque diferente objeto, no es posible proceder con su admisión al no encontrarse establecido de forma taxativa en el estatuto procesal; por lo que, en consideración a lo anterior, se rechazará de plano la presente solicitud al no existir presupuestos jurídicos ni de ámbito general ni especifico que den lugar a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de reconvención presentada dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por el señor Juan Diego Jaramillo Avendaño, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Yudi Isney Montiel Jabela, representante legal del menor C.C.J.M, por no existir presupuestos jurídicos ni de ámbito general ni especifico que den lugar a su admisión.

SEGUNDO: Devolver los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al abogado Julián Alonso Gómez Turriago, para actuar en nombre y representación del demandante, pero solo para efectos del presente auto.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67ad86486955b3be2623aaad3818e5e0971a826adf2f91fcd1b046acb1f3c033
Documento generado en 17/12/2020 01:34:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica